



**VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 09:48 nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día 18 dieciocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en el edificio ubicado en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2019 conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Revisión, Discusión y en su caso Aprobación de la Declaración de Inexistencia de Información, a la que hace referencia la solicitud de información identificada con el número de expediente DTB/5243/2018 folio infomex 04287818, en específico *[Por medio de la presente solicito a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara las Licencias de construcción de los proyectos "Mercado Huentitán" y el denominado "ICONIA"]* (sic)
- III.- Asuntos Generales.

1

Posterior a la lectura del Orden del Día, el Comité preguntó a los miembros presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, Presidenta del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Sindico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordaron de forma unánime dar por iniciada la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité del año 2019, al encontrarse presente el quórum establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Transparencia



II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, A LA QUE HACE REFERENCIA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DTB/5243/2018 FOLIO INFOMEX 04287818, EN ESPECÍFICO [POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS PROYECTOS “MERCADO HUENTITÁN” Y EL DENOMINADO “ICONIA”] (SIC)

La Secretario Técnico hace del conocimiento de los demás integrantes del Comité que con fecha 01 primero de febrero del año 2019 dos mil diecinueve se recibió vía correo electrónico la notificación relativa a la resolución del Recurso de Revisión 1604/2018 tramitado ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de la que se desprenden los siguientes puntos resolutivos:

*“..PRIMERO.- Se deja insubsistente la resolución de fecha 31 de agosto del 2018 dos mil dieciocho, la cual fue emitida por los suscritos, en las actuaciones del expediente de mérito; por lo que en efecto, se emite la presente resolución conforme a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad RIA 2013/2018, substanciado ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; **ordenándose** se remita copia de la misma a dicho Instituto para efectos del cumplimiento. (sic)*

***SEGUNDO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultados adecuados.*

***TERCERO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REUIERE**, por conducto de la Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente, dicte una nueva respuesta en la que entregue la información solicitada conforme a lo señalado en el considerando octavo de la presente, o en su caso declare la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia vigente. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondiente al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la Ley de la materia, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva.*

***CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...”*

Resolución la anterior, que como se desprende de la misma, se dictó en estricto acatamiento a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la resolución dictada dentro de los autos del Recurso de Inconformidad 0203/2018, la cual revocó lo dictado por el Órgano Garante Local con fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, resolución que en ese momento ordenó el sobreseimiento del Recurso ahí planteado.

De la resolución dictada por el Órgano Garante Nacional, con fecha 16 dieciséis de enero del año 2019 dos mil diecinueve se desprenden los siguientes puntos resolutivos:

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara celebrada el día 18 dieciocho de febrero de 2019 dos mil



“PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto y con fundamento en lo establecido en el artículo 170, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la resolución de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, emitida por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al Organismo Garante responsable que, en un término no mayor de **quince días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución y en dicho lapso lo informe a este Instituto en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley aludida.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 177 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se apercibe al Organismo garante responsable que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV, de dicha Ley.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el Organismo garante responsable cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción VIII y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la hoy inconforme que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el segundo párrafo del artículo 180 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...”

3

Como consecuencia de lo anterior se requirió de nueva cuenta a las áreas de Sindicatura y la Coordinación General de Gestión Integral

Se recibió con fecha 07 de febrero del presente año el oficio C.T. 87/2019, signado por el Maestro Francisco José Ontiveros Balcázar, Director de Obras Públicas, del que se desprende lo siguiente:

*“Aunado a un cordial saludo, me refiero a la resolución del recurso de revisión **1604/2018** emitida por el ITEI, derivada del requerimiento del INAI, en la que ordena emitir una nueva respuesta con criterios de búsqueda más amplios. Por lo anterior, me permito emitir la respuesta como sigue:*

Me refiero a la solicitud de información recibida en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, con folio número 04287818 de la Plataforma Nacional de Transparencia, y número de expediente DTB/5243/2018, la cual fue remitida a esta dependencia municipal, en la que se solicita.

“Por medio de la presente solicito a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara las Licencias de construcción de los proyectos “Mercado Huentitán” y el denominado “ICONIA” ubicados en los cruces de Calzada Independencia y Anillo Periférico Oriente, a un lado del zoológico de Guadalajara y el Parque Municipal de Huentitán otorgadas a favor de las empresas Operadora Hotelera de Salamanca, Asesores Integrales Turísticos SC (ASINTUR), ICD Sitra y PROMODESA COMERCIAL...”. (sic)



Al respecto, me permito informarle que después de una exhaustiva búsqueda dentro de los archivos físicos y digitales que obran en esta dependencia, no se localizó licencia alguna para “Mercado Huentitán” o “ICONIA”, otorgadas a favor de las empresas Operadora Hotelera de Salamanca, Asesores Integrales Turísticos SC (ASINTUR), ICD Sitra y PROMODESA COMERCIAL, ni alguna otra.

Cabe señalar que se tiene conocimiento de que inicialmente el proyecto “ICONIA” se conocía con el nombre de “Puerta Guadalajara”, por lo que, y en aras de la máxima transparencia, se realizó otra búsqueda con un criterio más amplio y se localizó la licencia de construcción M-0208-2009 con folios 50847 y 50849, para el domicilio CALZ. INDEPENDENCIA NORTE No. 4300 entre la calle A.P. GOMEZ MORIN NORTE, MANUEL Y C. PASEO DEL ZOOLOGICO, entregada a la empresa Puerta de Guadalajara S.A. de C.V.

También, me permito informarle que la licencia antes mencionada no se encuentra vigente y nunca se ejecutó el proyecto motivo de la licencia de referencia, ni algún otro proyecto. Lo anterior, se comprueba con la imagen tomada de Google Maps, actualizada al año 2019, misma que fue tomada del enlace <https://www.google.com/maps/@20.7213227,-103.3136631,732m/data=!3m1!1e3> en la que se aprecia el predio materia de la presente respuesta sin construcción alguna.

[imagen]

La licencia multicitada se anexa al presente en copia simple por duplicado, en versión pública y versión completa, resguardando así los datos clasificados como confidenciales con fundamento en el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco.

No obstante lo anterior, y en virtud de que únicamente fue localizada licencia que se relaciona con lo requerido, más no licencias de construcción de los proyectos “Mercado Huentitán” y el denominado “ICONIA” ubicados en los cruces de Calzada Independencia y Anillo Periférico Oriente, a un lado del zoológico de Guadalajara y el Parque Municipal de Huentitán otorgadas a favor de las empresas Operadora Hotelera de Salamanca. Asesores Integrales Turísticos SC (ASINTUR), ICD Sitra y PROMODESA COMERCIAL, solicito que a través del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, se declare la inexistencia de la información.

Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 85.1 en todas sus fracciones, 86.1 fracción III, 89y Artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...”

En este sentido, esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, requirió a la Dirección de Inspección y Vigilancia para efecto de que realizara una Inspección o Supervisión a la construcción que se ubica en Periférico Manuel Gómez Morín #255, esquina con la Calzada Independencia, ubicación que corresponde con el predio en que afirma la recurrente debía construirse el denominado “Mercado Huentitán”.

Recibiéndose respuesta mediante oficio C.G.A.I.G./DIV/DISAC 174/2019, firmado por el C. Juan Gabriel Romo Parra, Director de Inspección Sanitaria, Ambiental y de Construcción del H. Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual remite ficha informativa levantada con fecha 7 de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve, correspondiente a la Inspección realizada, de la que se desprende lo siguiente:



“... En Inspección realizada el día 7 de Febrero del 2019 se verificó que en el Domicilio de Periférico Norte Manuel Gómez Morín #255 esquina Calzada Independencia se observa que el predio está desocupado con maleza no se verificó que exista construcción existente o en proceso solo se observa un módulo de la malla ciclónica que fue derribado, maleza en su interior y escombros en la banqueta que al parecer lo fueron a tirar ahí vecinos de la zona no se observa persona alguna trabajando, ni personal dentro del predio.”

Por lo anterior se reitera que el documento solicitado por medio de la solicitud de información inicial no existe. Así pues conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 30 punto 1 fracción II y 86-Bis punto 3, de la Ley de Transparencia, se confiere al Comité de Transparencia la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del tema en particular para que, en caso de ser viable, se reponga la información en el supuesto de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

Sin embargo, comenta el Comité, que en el caso en particular existe la imposibilidad material para general la información solicitada, ya que no es posible ordenar que se generen los documentos solicitados (licencias) toda vez que dichos documentos únicamente se pueden generar a petición del interesado y de las exhaustivas búsquedas realizadas en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Obras Públicas, y conforme lo refiere el área generadora, no se advierte que se hayan solicitado licencias de construcción para el predio ubicado en Calzada Independencia y Anillo Periférico Norte, Manuel Gómez Morín, a nombre de algún proyecto denominado “Mercado Huentitán” o la empresa “ICONIA”.

Por lo tanto aclarando que la información solicitada únicamente puede ser generada a petición del interesado y tomando en consideración lo manifestado por la Dirección de Obras Públicas, así como la inspección realizada por la Dirección de Inspección Sanitaria, Ambiental y de Construcción, y habiendo los integrantes del Comité realizado previo a esta Sesión, todas las gestiones posibles y necesarias tendientes a corroborar la información, y analizadas las circunstancias de tiempo y modo, además aclarando que se carece de facultades o herramientas adicionales para cuestionar de alguna otra manera la búsqueda, se propone confirmar la inexistencia de la información solicitada.

El Comité analiza en conjunto dicha propuesta y realiza las preguntas pertinentes sobre su contenido. Habiendo respondido a los comentarios y preguntas del Comité, se lleva el tema a votación, resultando en lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO.— *Habiendo realizado todas las gestiones posibles y necesarias para corroborar lo expuesto. Se acordó de manera unánime que se **APRUEBA CONFIRMAR** la **INEXISTENCIA** de la información relativa a: “las licencias de construcción de los proyectos “Mercado Huentitán” y el denominado “ICONIA” ”*

ACUERDO TERCERO.— *Se le notifica por medio de la presente, al integrante del Comité Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades en virtud de lo establecido en el artículo 86-Bis punto 3 fracción IV, para que, en su caso, y de existir presunta*



responsabilidad, se inicie el procedimiento de investigación administrativa que corresponda.

ACUERDO CUARTO.- Se adjuntan a la presente, las respuestas emitidas por las áreas generadoras, oficios en donde se exponen de manera clara los criterios de búsqueda exhaustiva que se realizaron también por parte del área generadora, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO QUINTO. -Aprobación **UNÁNIME** del punto tercero del Orden del día: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros aprueban su clausura a las 10:00 diez horas del día 18 de febrero del 2019 dos mil diecinueve.

6

PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y
SECRETARIA TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA